



Universidad Nacional de Moreno



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO

Creada por Ley Nro. 26.575

**Reglamento Interno de la
ASAMBLEA UNIVERSITARIA**



Universidad Nacional de Moreno

REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO

Del Presidente de la Asamblea Universitaria

ARTÍCULO 1º.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Asamblea:

- a) Abrir las sesiones una vez obtenido el quórum necesario.
- b) Disponer el tratamiento del temario del Orden del día aprobado.
- c) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
- d) Mantener el orden en el recinto y suspender las sesiones en caso de desorden.
- e) Autenticar con su firma los actos emanados de la Asamblea.
- f) Observar y hacer observar el presente Reglamento Interno.

De la Secretaría de la Asamblea Universitaria

ARTÍCULO 2º.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de la Asamblea:

- a) Efectuar las citaciones, conforme la convocatoria dispuesta por la autoridad competente.
- b) Llevar el registro de asistencia de los miembros de la Asamblea y verificar la existencia del quórum.
- c) Dar lectura a la convocatoria y Orden del día.
- d) Realizar el cómputo de las votaciones.
- e) Labrar las Actas y protocolizarlas.
- f) Acompañar con su firma los actos emanados de la Asamblea.
- g) Custodiar el Libro de Actas de la Asamblea.
- h) Llevar registro de las sesiones.
- i) Auxiliar al Presidente y asistir a los miembros de la Asamblea en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes.

De las sesiones

ARTÍCULO 3º.- Las sesiones serán públicas, salvo decisión en contrario de la autoridad convocante o cuando la Asamblea Universitaria así lo disponga por mayoría simple de los miembros presentes.

ARTÍCULO 4º.- Todo asunto a tratar por la Asamblea Universitaria estará abierto al debate libre. El Presidente concederá el uso de la palabra en el orden solicitado por cada miembro. A todos los efectos del tratamiento de los asuntos podrá efectuarse en forma general y/o en particular.

ARTÍCULO 5º.- El miembro de la Asamblea Universitaria al hacer uso de la palabra se dirigirá siempre a su Presidente. No se aceptará la personalización del debate, ni las interrupciones o la falta de decoro con alusiones irrespetuosas.

ARTÍCULO 6º.- Las sesiones no tendrán una duración determinada y por decisión del Presidente o moción aprobada por la mayoría simple de los miembros presentes, podrá ser levantada o pasada a un cuarto intermedio.

ARTÍCULO 7º.- En caso de producirse falta de quórum el Presidente deberá levantar la sesión.

ARTÍCULO 8º.- En caso de desorden, el Presidente de la Asamblea, por su sola autoridad, podrá disponer levantar la sesión o pasarla a un cuarto intermedio.



Universidad Nacional de Moreno

De las actas

ARTÍCULO 9º.- Las decisiones, los pronunciamientos y/o las resoluciones de la Asamblea Universitaria se instrumentarán en Actas.

ARTÍCULO 10.- Las Actas darán cuenta de todo lo actuado y deberán estar suscritas por el Presidente, el Secretario actuante y al menos 3 (tres) miembros Titulares de la Asamblea Universitaria, sin perjuicio de poder hacerlo todos aquellos miembros presentes que así lo deseen.

De las mociones

ARTÍCULO 11.- Todos los miembros que formen parte de la Asamblea Universitaria, tendrán derecho a formular las siguientes proposiciones a viva voz o mociones:

- De orden:
 - a) Que se levante la sesión.
 - b) Que se pase a un cuarto intermedio.
 - c) Que se cierre o amplíe el debate.
 - d) Que se aplaze la consideración de un asunto del Orden del día.
 - e) Que las votaciones sean nominales.
 - f) Que se determine el tiempo de las intervenciones o que se limiten las intervenciones.
 - g) Que se conceda la abstención del voto.

- De reconsideración: Cuando tengan por objeto revisar una decisión de la Asamblea.

Las mociones se someterán a votación en forma inmediata y para su aprobación se requerirá el voto afirmativo de dos tercios de sus miembros presentes, excepto en los casos previstos en los puntos f) y g).

No se admitirán mociones que impliquen proponer la consideración de asuntos no previstos en el Orden del día.

De la votación

ARTÍCULO 12.- Las votaciones se producirán inmediatamente agotada la lista de oradores.

ARTÍCULO 13.- Las votaciones podrán ser a mano alzada o en forma nominal. En todos los casos deberá consignarse en Actas el resultado numérico.

ARTÍCULO 14.- Las votaciones de los miembros de la Asamblea Universitaria serán por la afirmativa y por la negativa.

ARTÍCULO 15.- Se considerarán aprobadas las decisiones de la Asamblea Universitaria que obtengan la mayoría simple de votos de los miembros presentes, salvo en los casos que expresamente se haya previsto una mayoría especial.

ARTÍCULO 16.- La abstención del voto de un miembro de la Asamblea Universitaria deberá ser aprobada por la mayoría simple de los miembros presentes, previa invocación de las razones que el peticionante estime corresponder.



Universidad Nacional de Moreno

De la ausencia de los miembros

ARTÍCULO 17.- En caso de ausencia o licencia de algún miembro Titular de la Asamblea Universitaria, se incorporará el Suplente que corresponda al comienzo de la sesión.

Una vez iniciada la sesión no podrán ingresar a la Asamblea los miembros ausentes al momento de la apertura.

ARTÍCULO 18.- El miembro Titular que se encontrare impedido de asistir a una sesión de la Asamblea Universitaria, deberá justificar su inasistencia dando aviso a la Secretaría a efectos de su reemplazo por el miembro Suplente que corresponda.

ARTÍCULO 19.- En ningún caso un miembro Titular de la Asamblea Universitaria será reemplazado en el transcurso de una sesión.

ARTÍCULO 20.- Ningún miembro puede ausentarse sin autorización del Presidente, quien no otorgará permiso en caso de que la Asamblea Universitaria quedare sin quórum.

ARTÍCULO 21.- Los miembros de la Asamblea Universitaria que se ausentaren a 2 (dos) sesiones consecutivas o 3 (tres) en forma alternada sin justificación, podrán ser separados por el voto el voto afirmativo de dos tercios de sus miembros presentes.